

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Palmira, 3 de enero de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09
Palmira Valle, tres (3) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente remitido por el Juzgado Segundo Civil del Municipio de Pradera-Valle, por competencia, se tiene que mediante sentencia No. 022 2009 00545-00 del 1º. de febrero del año 2010, el Juzgado Primero Homologo, decreto en interdicción absoluta al señor Jaime Humberto Flórez Jaramillo, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 6.402.931 de Pradera-Valle. Como consecuencia, el señor Jaime Humberto Flórez Jaramillo, quedo separado de libre administración de sus bienes, y se designo como guardadora legitima a su hermana Lucrecia Flórez Jaramillo.

Se debe advertir que para la fecha en que fue radicada la demanda declarativa, esto es 19 de diciembre del año 2023, el artículo 46 de la ley 1306 de 2009, que establecía la unidad de actuaciones y expedientes fue derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019,

Empero, en aplicación del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, al proceso de interdicción adelantado por el Juzgado Primero de Familia – hoy promiscuo - de esta ciudad, bajo radicado 2009-00545-00, se le debe aplicar el trámite de revisión, y la nueva normatividad que rige el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, recoge igualmente la unidad de actuaciones y expedientes. Es decir que la finalidad de la Ley, no es otra, que todos los asuntos relacionados con la persona declarada en interdicción o de quien se haya adelantado proceso de designación de apoyo, deben ser conocidos

por el mismo juez, lo que motiva a declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso. En consecuencia, se ordenará su remisión de inmediato al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** la falta de competencia de este juzgado para conocer el proceso declarativo de petición de herencia formulado por el señor Jorge Enrique Flórez Jaramillo en contra de la señora Lucrecia Flórez Jaramillo, Carmen Elena Flórez Jaramillo, Ernesto flores Jaramillo, Jaime Humberto Flórez Jaramillo, y José Leonardo Flórez Jaramillo.

2º) **REMITIR** el presente expediente al Juzgado de Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

3º) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de enero del año 2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054005a8660ef63fb92ae18481afe74268eeafec0bd42f7a5a11d5fe518973f5**

Documento generado en 03/01/2024 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>